

## **Aprueban modificación del Contrato de Concesión N° 262-2005, relativo a la concesión definitiva de generación de la Central Hidroeléctrica Santa Rita**

### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 009-2008-EM**

Lima, 3 de marzo de 2008

VISTO: El Expediente N° 11136004, organizado por Electricidad Andina S.A., sobre concesión definitiva para desarrollar las actividades de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Santa Rita; y la solicitud de modificación del Contrato de Concesión N° 262-2005, presentada el 11 de setiembre de 2007;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en virtud de la Resolución Suprema N° 002-2006-EM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 6 de enero de 2006, se otorgó a favor de Electricidad Andina S.A. concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Santa Rita, que se ubicará en los distritos de Macate, Santa Rosa y Bambas, provincias de Santa, Pallasca y Corongo, respectivamente, correspondientes al departamento de Ancash, aprobándose el Contrato de Concesión N° 262-2005 elevado a Escritura Pública el 31 de enero de 2006, en el cual se adjuntó el Calendario de Ejecución de Obras el mismo que señaló que el inicio de ejecución de las obras sería el 1 de marzo de 2006 y la puesta en operación comercial de la central se produciría el 30 de setiembre de 2008;

Que, con fecha 30 de diciembre de 2004, fue publicada en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 28447 que, entre otros aspectos, modificó el literal b) del artículo 36° de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada mediante Decreto Ley N° 25844, señalando que la concesión caduca cuando el concesionario no realice estudios y/o no ejecute las obras e instalaciones en los plazos establecidos en el contrato, salvo caso fortuito o fuerza mayor o razones técnico-económicas debidamente acreditadas y aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas;

Que, en mérito de la referida modificación legislativa que incorporó a las razones técnico-económicas debidamente acreditadas y aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas como una nueva excepción a la causal de caducidad por incumplimiento del Calendario de Ejecución de Obras, con fecha 11 de setiembre de 2007, Electricidad Andina S.A. solicitó la modificación del citado Contrato, a fin de efectuar las siguientes acciones: incrementar la capacidad instalada de la Central Hidroeléctrica Santa Rita de 173,51 MW a 255 MW; prorrogar el inicio de ejecución de obras al 1 de abril de 2008 y la puesta en operación comercial de la Central al 31 de mayo de 2011; modificar el Presupuesto del Proyecto; y, reducir el área de la poligonal de la Casa de Máquinas-Píque-Chimenea;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 568-2007-MEM-DM de fecha 14 de diciembre de 2007, el Ministerio de Energía y Minas aprobó las razones técnico-económicas en las que Electricidad Andina S.A. sustentó su incumplimiento con el Calendario de Ejecución de Obras previsto en el Contrato;

Que, tomando en consideración lo señalado de manera precedente, resulta pertinente aprobar la solicitud de Electricidad Andina S.A. antes aludida, a efectos que se incluya las referidas modificaciones al Calendario de Ejecución de Obras, el cual también será incorporado como Anexo N° 4 del referido contrato;

Que, asimismo, es procedente modificar la Cláusula Décimo Primera del Contrato a efectos de incorporar el nuevo Presupuesto de las obras de la Central Hidroeléctrica Santa Rita, quedando obligado a mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento hasta la puesta en servicio de las obras de la Central Hidroeléctrica Santa Rita;

Que, en virtud de todo lo anteriormente expuesto, corresponde aprobar la modificación del Contrato, en los términos y condiciones que aparecen en la Minuta correspondiente, la cual deberá ser elevada a Escritura Pública en la que se incorporará al texto de la presente Resolución Suprema, e inscrita en el Registro de Concesiones para la Explotación de los Servicios Públicos;

De conformidad con lo dispuesto por el literal b) del artículo 36° de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada mediante Decreto Ley N° 25844; el literal b) del artículo 73° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM; y con lo señalado en los Informes N° 237-2007-DGE-DCE y N° 048-2008-DGE-DCE;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la modificación al Contrato de Concesión N° 262-2005, en los aspectos referidos al numeral 1.3. de la Cláusula Primera, la Cláusula Tercera, el numeral 6.2.12 de la Cláusula Sexta, la Cláusula Décimo Primera, así como la inclusión del Anexo N° 04, relativo a la concesión definitiva de generación de la Central Hidroeléctrica Santa Rita, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Autorizar al Director General de Electricidad a suscribir, en nombre del Estado, la minuta de modificación al Contrato de Concesión N° 262-2005, aprobada en el artículo precedente y la Escritura Pública correspondiente.

**Artículo 3°.-** El texto de la presente Resolución Suprema deberá insertarse en la Escritura Pública que origine la modificación al Contrato de Concesión N° 262-2005.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a su expedición y deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano, por una sola vez, conforme al artículo 54° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JUAN VALDIVIA ROMERO  
Ministro de Energía y Minas

171510-7

## **Determinan monto específico para el mecanismo de compensación de los sistemas aislados**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 116-2008-MEM/DM**

Lima, 29 de febrero de 2008

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en el artículo 30° de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, se creó el Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados, destinado a favorecer el acceso y utilización de la energía eléctrica a los Usuarios Regulados atendidos por dichos sistemas, mediante la compensación de una parte del diferencial entre los Precios en Barra de Sistemas Aislados y los Precios en Barra del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN);

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 30.2 del artículo 30° de la Ley N° 28832, los recursos necesarios para el funcionamiento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados se obtendrán de hasta el cincuenta por ciento (50%) del aporte de los Usuarios de electricidad a que se refiere el inciso h) del artículo 7° de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, y el Monto Específico será determinado cada año por el Ministerio de Energía y Minas;

Que, de conformidad con el numeral 4.2 del artículo 4° del Reglamento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados, aprobado por el Decreto Supremo N° 069-2006-EM, el Monto Específico anual será aplicado en el período comprendido entre el 1 de mayo del año de su determinación

hasta el 30 de abril del año siguiente, y será propuesto por el OSINERGMIN al Ministerio basado en la facturación efectuada a los Usuarios del SEIN correspondiente al año calendario anterior;

Que, en aplicación de la norma referida en el considerando que antecede, mediante Oficio N° 0072-2008-OS-GART, OSINERGMIN ha propuesto al Ministerio el Monto Específico para el período comprendido desde el 1 de mayo de 2008 hasta el 30 de abril de 2009, así como su asignación a cada Empresa Receptora, señalando un valor de Sesenta y Cinco Millones Novecientos Sesenta y Un Mil Seiscientos Ochenta y Cinco y 00/100 Nuevos Soles (S/. 65 961 685), el mismo que no supera el límite establecido en el artículo 30° de la Ley N° 28832;

Que, del análisis del Informe N° 0050-2008-GART que sirve de sustento a su propuesta, se observa que OSINERGMIN ha considerado como Precio de Referencia del SEIN el correspondiente a la barra Pucallpa 60 kV, y que para expandir los precios a nivel de media tensión aplicables a cada Sistema Aislado Típico ha considerado factores de expansión correspondientes a líneas de alta tensión cuya longitud acumulada está entre 75 km y 150 km;

Que, el Ministerio ha efectuado el recálculo de las compensaciones, considerando que, tal como se indica en el mencionado Informe N° 0050-2008-GART, durante el presente año se interconectarán al SEIN los Sistemas Aislados Bellavista-Gera-Tarapoto, Bagua-Jaén y Puerto Maldonado, que en conjunto tienen un consumo anual de energía proyectado de 196 507 MWh, que representa el 35,3% del consumo anual de todos los Sistemas Aislados del país;

Que, aplicando al Precio de Referencia del SEIN propuesto factores de expansión de pérdidas de potencia y energía correspondientes a líneas de transmisión cuya longitud acumulada está entre 100 km y 180 km, se obtiene que para compensar las diferencias entre los Precios en Barra de Sistemas Aislados y los Precios en Barra del SEIN antes de la interconexión al SEIN de los tres Sistemas Aislados mencionados en el considerando que antecede, se requeriría de un monto ascendente a S/. 107 706 803, cifra que supera el Límite del Monto Específico establecido en el artículo 30° de la Ley N° 28832;

Que, según el contenido del Informe N° 016-2008/DGE-DNEL, se concluye que el monto que se requeriría para compensar las mencionadas diferencias entre los Precios en Barra en Sistemas Aislados y los Precios en Barra del SEIN, se irá reduciendo hasta llegar a los S/. 64 208 170, a medida que se vayan interconectando al SEIN durante el presente año cada uno de los tres (03) Sistemas Aislados ante referidos, razón por la cual se concluye que el Monto Específico para el período comprendido desde el 1 de mayo de 2008 hasta el 30 de abril de 2009 debe ser determinado en esa suma, equivalente al 97,34% del límite del Monto Específico establecido en el artículo 30° de la Ley N° 28832;

En ejercicio de la atribución establecida en el artículo 30° de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.2 del artículo 4° del Reglamento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados, aprobado por el Decreto Supremo N° 069-2006-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Determinación del Monto Específico**

Determinese el Monto Específico para el funcionamiento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados, en la suma de Sesenta y Cuatro Millones Doscientos Ocho Mil Ciento Setenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 64 208 170).

**Artículo 2°.- Período de aplicación del Monto Específico**

El Monto Específico determinado en el artículo anterior, será aplicado en el período comprendido entre el 1 de mayo de 2008 hasta el 30 de abril de 2009.

**Artículo 3°.- Recálculo de asignaciones**

OSINERGMIN efectuará el recálculo de las asignaciones para cada Empresa Receptora, a medida que se vayan interconectando al SEIN, durante este año, cada uno de los Sistemas Aislados, y teniendo como límite el Monto Específico determinado en la presente Resolución.

**Artículo 4°.- Vigencia**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO  
 Ministro de Energía y Minas

171437-1

## INTERIOR

### Designan representantes titular y alterno de la Sanidad de la PNP ante la Comisión Sectorial de Salud encargada de elaborar Planes de Operaciones de la V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe - Unión Europea y de la XVI Cumbre de Líderes de la APEC

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 0106-2008-IN/PNP**

Lima, 23 de febrero del 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 413-2007-PCM se constituye la Comisión Multisectorial de Salud encargada de elaborar el Plan de Operaciones de la V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe - Unión Europea (V Cumbre AIC - UE), así como del Plan de Operaciones de la XVI Cumbre de Líderes de la APEC;

Que el artículo 2° de la norma citada, dispone que la Comisión Multisectorial, está integrada, entre otros, por un representante de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú;

Que en ese sentido, corresponde designar a un representante titular y alterno de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú ante la Comisión Multisectorial constituida por Resolución Ministerial N° 413-2007-PCM;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2005-IN y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al Crnl. Médico Teófilo Gabriel del Carmen Carranza Noriega, como representante titular y al Crnl. Médico Juan Bautista Cabrera Contreras, como representante alterno de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, ante la Comisión Multisectorial de Salud encargada de elaborar el Plan de Operaciones de la V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe - Unión Europea (V Cumbre AIC - UE), así como del Plan de Operaciones de la XVI Cumbre de Líderes de la APEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALVA CASTRO  
 Ministro del Interior

171153-1

### Encargan funciones de Viceministro del Interior a funcionario en adición a sus funciones de Jefe del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 0138-2008-IN**

Lima, 3 de marzo del 2008